

Señora
JUEZ 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLE)
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No.2021-00624
DTE.: ANA TULIA REINA DE MENDOZA
DDOS.: MARIA FERNANDA ANGULO Y OTROS

ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS

SANDRA OFELIA SERNA CASTRO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No.52.201.533 de Bogotá, y con tarjeta profesional No.161.969 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la Sra. **MARIA FERNANDA ANGULO**, mayor de edad, y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No.52.953.310 de Bogotá, demandada dentro del proceso de la referencia, me permito proponer excepción previa en este proceso fundamentado en el numeral del artículo 100 del Código General del Proceso, Inexistencia del demandante, proceda su despacho a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES

Declarar probada la excepción previa de **INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE**, previo a solicitar a la Notaria 71 del Círculo de Bogotá, el registro civil de defunción de la Sra. Ana Tulia Reina de Mendoza, demandante dentro del proceso de la referencia, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La Sra. ANA TULIA REINA DE MENDOZA, otorgo poder al abogado JOSE RAFAEL BERNAL JAIMES, el día 26 de abril de 2021, ante el Notario 71 del Círculo de Bogotá.

SEGUNDO: En el mes de Septiembre de 2021, la Sra. ANA TULIA REINA DE MENDOZA, fallece y el abogado no allega al expediente el nuevo poder y de manera arbitraria continua con el proceso, esto teniendo en cuenta las fechas en que el abogado realiza las notificaciones a los demandados en el mes de octubre de 2021, y los posteriores embargos realizados a los demandados, tal y como se evidencia con las piezas procesales que reposan en el expediente.

TERCERO: La suscrita envía en el mes de abril de 2022, derecho de petición ante la Registraduría Nacional, solicitando información acerca del registro de función de la demandante, para lo cual la Registraduría informa que el registro de defunción de la demandante se encuentra registrado en la Notaria 71 del Círculo de Bogotá, bajo el serial 10581993. Para evidenciar lo anterior me permito allegar la respuesta al derecho de petición por parte de la Registraduría.

CUARTO: Hasta la fecha no se evidencia que el abogado haya tomado la representación de los herederos de la Sra. Reina de Mendoza (Q.D.E.P), dentro del proceso de la referencia.

QUINTO: Por lo anterior me permito invocar la excepción previa de **INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE**, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 100 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:
El numeral 3 del artículo 100 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito al despacho tener en cuenta las siguientes:

1. Petición realizada a la Registraduría Nacional, mediante la suscrita solicita la expedición del registro civil de defunción de la señora demandante.
2. Respuesta de la Registraduría nacional, mediante el cual informan que la Notaria donde se encuentra registrado el fallecimiento de la demandante se en la notaria 71 del Circuito de Bogotá.
3. Todas las actividades procesales desplegadas por el abogado, posterior al fallecimiento de la demandante.

PROCESO Y COMPETENCIA

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

ANEXOS

Poder conferido a mi favor y documentos que acreditan mi calidad de abogada.

NOTIFICACIONES

El demandante y el demandado conservan los domicilios aportados en la demanda inicial.

La suscrita en la secretaria de su despacho o en la dirección: Carrera 86 No. 41-69 y en el email: ssggestionessjuridicas@gmail.com; Celular: 3168238822

De la Señora Juez.

Atentamente,


SANDRA OFELIA SERNA CASTRO
C.C. No.52.201.533 de Bogotá
T.P. No.161.969 del C. S. de la J.